



SECRETARIA. Montería, Diciembre 16 de 20121-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Diecinueve (2019).-

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YOLANDA ESTHER RAMOS HOYOS**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido señor **RAMIRO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (Art. 524 y ss. en concordancia con el Art. 368 y ss. ambos del Código General del Proceso).

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

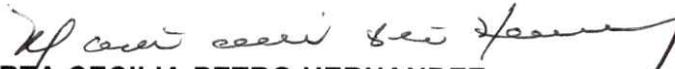
7°.- De oficio, y autorizado por el Art. 61 del Código General del Proceso, se ordena la integración del Litis consorcio necesario ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto **RAMIRO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS**, de conformidad con el Artículo 293 en concordancia con los Art. 87 y 108 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8°.- Previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se ordena prestar caución por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 10% de la cuantía estimada en la demanda de conformidad con el Art. 590 núm. 2 en concordancia con el Art. 603 de la misma codificación, para lo cual se señala el termino judicial de diez (10) días para estos efectos, contados a partir de la notificación de este proveído al actor.

9°.- **RECONOCER** personería al abogado **SORO MANUEL PADILLA MONTALVO** identificado con la C. C. N° 6.884.795 de Montería y portador de la T. P. 153.894 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YOLANDA ESTHER RAMOS HOYOS**, para los fines y términos de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00467 - 00 hoy 16 de Diciembre de 2021.-